

Bucaramanga, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)

### **MOTIVO DE LA DECISIÓN**

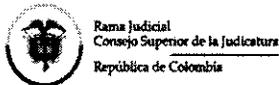
Resolver la extinción de la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas impuesta a la ajusticiada ARLEY JOHANNA ROVIRA MORENO con C.C. No. 25.155.837, previos los siguientes:

### **ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES**

ARLEY JOHANNA ROVIRA MORENO es condenada el 23 de enero de 2012 por el Juzgado Noveno Penal del Circuito con funciones de conocimiento de Bucaramanga, a la pena principal de 32 meses de prisión y multa de 1.33 smmlv y como accesoria la de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena privativa de la libertad, una vez es declarada responsable del delito de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes, concediéndosele la prisión domiciliaria.

#### **1. DE LA EXTINCIÓN DE LA PENA ACCESORIA**

1.1 Mediante proveído del 31 de julio de 2017 este Despacho declara extinguida la pena privativa de la libertad proferida en su contra, mas no la accesoria, en tanto que se tenía como criterio la posición adoptada por el Máximo Tribunal en decisión del 26 de abril de 2006, en el sentido que “Para las personas que desde el 25 de julio de 2001 hayan cometido delitos sancionados con prisión, está prevista como obligatoria la inhabilitación, que se cumple de hecho, es decir, fuera del derecho, mientras se paga la de prisión, y, culminada esta comienzan a correr los términos fijados para ella en la sentencia, haya por un plazo máximo de veinte (20) años.”



JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA.

**SEGUNDO: DESE** cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 476 de la Ley 906 de 2004, enviando las respectivas comunicaciones sobre lo aquí resuelto a la Registraduría Nacional del Estado Civil y la Procuraduría General de la Nación.

**TERCERO: INFORMAR** por ante el CSA al Juzgado Cuarto homólogo de la ciudad (NI 16370 2016-125859) que a la sentenciada ARLEY JOHANNA ROVIRA MORENO en razón de este proceso no se le redimió pena alguna.

**CUARTO: ARCHÍVESE** de manera definitiva las presentes diligencias remitiendo para ello la foliatura al Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatoria de Bucaramanga.

**QUINTO: ENTERAR** a las partes que contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**CARLOS ALBERTO ROJAS FLÓREZ**  
Juez